

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2088

Existe en las oficinas de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de infantería Castilla, en Cuba, con residencia en Badajoz, un resguardo nominativo extendido á favor del soldado que fué de expresa de cuerpo Andrés Ruiz Ramirez, por el valor de 24'65 pesetas, importe de los alcances del mismo, é ignorándose el paradero del interesado se hace público por este medio con el fin de que llegue á conocimiento de él ó de sus herederos, al objeto de que lo reclamen de dicha Comisión antes de que incurran en la prescripción que establece la vigente Instrucción.

Córdoba 17 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 2089

Habiendo desaparecido del hogar paterno el joven de trece años Francisco Garcia Arrabalejo, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, señas particulares una cicatriz en la mejilla derecha; viste pantalón azul, blusa del mismo color y sombrero negro, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del mismo, y caso de ser habido ponerlo á disposición del señor Alcalde de Baena, quien lo entregará á su padre, que lo reclama.

Córdoba 17 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1956

#### CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la fioxera, liquidadas al 30 de Junio de 1907.

1.º y 2.º trimestres de 1907.

	Pesetas.
Aguilar	40 70
Baena	8 03
Belmez	76 19
Cabra	30 80
Córdoba	12 06
Fuente Obejuna	136 44
Guijo	9 64
Hinojosa del Duque	205 68
Hornachuelos	5 42
Iznájar	16 86
Montalbán	6 56
Montemayor	14 60
Montilla	314 96
Montero	42 20

Nueva Carteya	1 22
Obejo	30 08
Posadas	66 84
Pozoblanco	256 68
Puente Genil	9 79
Rambla	27 08
Rute	58 94
Santaella	7 64
Santa Eufemia	2 90
Valsequillo	49 86
Villaharta	30 92
Villanueva del Duque	4 70
Villanueva del Rey	805 32
Villaviciosa	1 631 08
<b>Total</b>	<b>3 903 24</b>

Año de 1906.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	205 70
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
<b>Total</b>	<b>7.088 70</b>

Año de 1905.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47

Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	24 94
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
<b>Total</b>	<b>7.071 88</b>

Año de 1904.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	30 81
Córdoba	12 07
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
<b>Total</b>	<b>7.155 53</b>

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16

Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16

7.394 37

**Atrasos.**

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Baena	10.650 83
Benamejí	1.473 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.293 50
Castre del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guije	238 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Menturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecaampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.808 31

199.893

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores, y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 5 de Julio de 1907.—El Presidente, Manuel González.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2074

Número del expediente 6.195

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Marcial Bellido y Luque, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Julio de 1907, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Lolita*, de mineral hierro, sita en el término de El Viso y paraje conocido por Dehesa de Abajo, que linda por N. con el camino de Castilla, por Sur con el callejón de la Magdalena, por E. con la haza de don José Andalías y por O. con haza de don Alfonso Mantos;

cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la haza de don Faustino Paz, desde cuyo punto y en dirección O. se medirán 150 metros y primera estaca; de primera á segunda N. 400 metros; de segunda á tercera E. 300; de tercera á cuarta S. 300 metros; de cuarta á quinta O. 300, y de quinta á primera N. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2074

Número del expediente 6.196

Hago saber: que por don Marcial Bellido y Luque, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Julio de 1907, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Enriqueta*, de mineral hierro, sita en el término de El Viso y en paraje conocido por Lengueras, que linda por N. con el callejón de Santa Rosalía, por E. con el camino de Hinojosa, por O. con el cercado de la viuda de don Juan del Rey, y por S. con terrenos del señor Marqués de Valmediano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que existe á 15 metros del camino que conduce á Belalcázar, desde cuyo punto en dirección O. se medirán 150 metros y primera estaca; de primera á segunda N. 400; de segunda á tercera E. 300; de tercera á cuarta Sur 800; de cuarta á quinta O. 300, y de quinta á primera N. 400, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2074

Número del expediente 6.197

Hago saber: que por don Marcial Bellido y Luque, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Julio de 1907, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Mañana*, de mineral hierro, sita en el término de El Viso y paraje conocido por Cerro Blanco, propiedad del señor Marqués de Valmediano, que linda por O. y S. con el arroyo de Gua-

darromilla, y por los demás vientos con otros del mismo señor Marqués; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una rafa de 14 metros de longitud que existe á unos 20 metros al N. E. del arroyo de Guadarromilla, y desde dicho punto en dirección O. 45° N. se medirán 150 metros y primera estaca; de primera á segunda N. 45° E. 800; de segunda á tercera E. 45° S. 300; de tercera á cuarta S. 45° O. 800, y desde esta O. 45° N. 300 á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2073

Número del expediente 6.198

Hago saber: que por don Marcial Bellido y Luque, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Julio de 1907, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Agustina*, de mineral hierro, sita en el término de Villaralto y paraje conocido por Cerro de las Cumbres, que linda por N. con cercado de don Manuel Hernández, S. cercado de Cantarranas, E. zahurda de don Ramón Toril y O. cercado de los herederos de don Alfonso Núñez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de 8 metros de profundidad que existe 10 metros al N. de la vereda que conduce á las fincas de la Solanilla, distante 90 metros del camino que de Villaralto vá á Dos Torres; desde cuyo punto de partida se medirán 100 metros al E. y primera estaca; de primera á segunda N. 15° O. 400; de segunda á tercera O. 15° S. 200; de tercera á cuarta S. 15° E. 600; de cuarta á quinta E. 15° N. 200, y de quinta á primera N. 15° O. 200, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2074

Número del expediente 6.199

Hago saber: que por don Marcial Bellido y Luque, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Julio de 1907, solicitando se le concedan doce pertenencias para

la mina denominada *Joaquina*, de mineral hierro, sita en el término de Villaralto y paraje conocido por Las Almagreras, propiedad herederos de don Basilio Marañón; que linda por N. con haza de don Juan Bautista Gómez, por S. etra de don Teodoro Perálbo, por E. con la vereda de Areneros y por O. con la haza de dichos herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la haza de los herederos de don Basilio Marañón, á unos 200 metros al O. de la vereda de Areneros; desde cuyo punto de partida se medirán 50 metros al E. y primera estaca; de primera á segunda 400 metros al N.; de segunda á tercera 200 al O.; de tercera á cuarta 600 al S.; de cuarta á quinta 200 al E., y de quinta á primera 200 al N., para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2074

Número del expediente 6.200

Hago saber: que por don Marcial Bellido y Luque, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Julio de 1907, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Rafaela*, de mineral hierro, sita en el término de Belalcázar y paraje conocido por Quinto de Cogella alto, propiedad del señor Duque de Rivas; que linda por E. y S. con tierras de Valdihuelo y O. y N. con los mismos terrenos y otros quintos del dicho señor Duque; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de 10 metros de profundidad que existe en el barranco del Moro, á unos 150 metros de la linde de Valdihuelo, dirección O.; desde cuyo punto se medirán 150 metros al N. y primera estaca; de primera á segunda E. 400; de segunda á tercera S. 300; de tercera á cuarta O. 800 metros; de cuarta á quinta N. 300, y de quinta á primera E. 400, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2091

Número del expediente 6.201

Hago saber: que por don José Vázquez, representante de don Juan Tomás de Gandarias, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Julio de 1907, solicitando se le concedan doscientas ochenta y seis pertenencias para la mina denominada *San Juan*, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado Almadena del Tesoro, en la dehesa de la Jara; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina titulada *Mina Romana*, núm. 5480, desde cuyo punto de partida se medirán a la 1.ª estaca al O. 37° 38' N. 200 metros; 1.ª a 2.ª S. 37° 38' O. 3 600; 2.ª a 3.ª E. 37° 38' S. 1.200; 3.ª a 4.ª N. 37° 38' E. 2.000; 4.ª a 5.ª O. 37° 38' N. 100; de 5.ª a 6.ª N. 37° 38' E. 800; 6.ª a 7.ª O. 37° 38' N. 200; 7.ª a 8.ª N. 37° 38' E. 800; 8.ª a 9.ª O. 37° 38' N. 400; 9.ª a 10.ª S. 37° 38' O. 1.200; 10 a 11 E. 37° 38' S. 300; 11 a 12 S. 37° 38' O. 800; de 11 a 13 E. 37° 38' S. 200; 13 a 14 S. 37° 38' O. 900; 14 a 15 O. 37° 38' N. 400; 15 a 16 N. 37° 38' E. 700; 16 a 17 O. 37° 38' N. 100; 17 a 18 N. 37° 38' E. 600; 18 a 19 O. 37° 38' N. 200; de 19 a P. P. N. 37° 38' E. 1.600. La estaca 9.ª sobre línea S. E., mina *El Porvenir*, núm. 6.880, coincidiendo la 10.ª estaca con la 4.ª de la misma; también las líneas 18 19 y 19 P. P. coinciden con las 4.ª 5.ª y 5.ª 2.ª de *Mina Romana*. La mina *Cartagi-nesa* queda encerrada por esta demarcación. Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2091

Número del expediente 6.202

Hago saber: que por don José León González, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Julio de 1907, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral galena, sita en el término de Priego y sitio Salado arriba, cortijo de don Quintín Montes Aguilera; que linda por N. con propiedad de doña Pilar Buñill Galán, por E. terrenos de don Rafael Entrena Rico, Sur señor Duque de Medinaceli y otros y O. don Narciso Arjona; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida las casas de dicho cortijo, pidiéndose en dirección E. una per-

tenencia, al N. nueve, al O. siete, al Sur trece, al Este siete y tres hacia el punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2091

Número del expediente 6.203

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Julio de 1907, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada 4.ª *San Miguel*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman umbría de la Sierra de las Cabras y arroyo de Majavacas, lindante al O. con la mina *San Miguel*, núm. 3589, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca E. ó tercera de la mina *San Miguel*, núm. 3589. Desde dicho punto, en dirección próximamente N. verdadero 16° 5' O., siguiendo la línea 3—2 de *San Miguel*, se medirán 200 metros y primera estaca; de primera E. 16° 5' 200 y segunda; de segunda S. 16° 5' E. 300 y tercera; de tercera O. 16° 5' S. 400 y cuarta; de cuarta N. 16° 5' O. 100, a intestar con la mina *San Miguel*, y quinta, y de quinta E. 16° 5' N. 200 al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2091

Número del expediente 6.204

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Julio de 1907, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *Tercer San Miguel*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman Umbría de la Sierra de las Cabras y Arroyo de Majavacas, lindante al E. con la mina 2.ª *San Miguel*, número 5789, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la si-

guiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca primera, mina 2.ª *San Miguel*, núm. 5789. Desde dicho punto, en dirección próximamente E. 16° 5' N. verdadero, y siguiendo parte de la línea 1-2 de 2.ª *San Miguel*, se medirán 600 metros y primera estaca; de primera N. 16° 5' O. 100 y segunda; de segunda O. 16° 5' S. 100 y tercera; de tercera N. 16° 5' O. 100 y cuarta; de cuarta O. 16° 5' S. 700 y quinta; de quinta S. 16° 5' E. 300 y sexta; de sexta E. 16° 5' N. 200 a intestar mina 2.ª *San Miguel* y séptima; de séptima N. 16° 5' O. línea P 1 de 2.ª *San Miguel* 100 al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2090

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a la Dirección general del Tesoro público, con fecha 12 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«*Itmo. Sr.:* Debiendo terminar para el 20 del presente mes las operaciones preliminares de la recaudación del impuesto de cédulas personales referentes al año actual, y habiéndose fijado con carácter general por Real orden de 25 de Marzo de 1904 las condiciones en que se ha de verificar la cobranza de dicho impuesto, y en cuanto a las provincias de Barcelona, Guipúzcoa, Jaén y Málaga por la de 15 de Febrero último, la cual fué modificada en parte respecto a la primera de las citadas provincias por otra Real orden de 1.ª del siguiente mes de Marzo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Que la recaudación voluntaria del referido impuesto en este año dé principio en todas las capitales y pueblos de las provincias el citado día 20 del corriente mes: Que el descuento del importe de las cédulas a las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Tesoro público se realice el día 2 de Septiembre siguiente, al satisficérselos los haberes del mes de Agosto: Que para dicho fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior a la que les corresponda por sus asignaciones, lo hagan constar así ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración autorizada durante el mencionado mes de Agosto, quedando incurso, si no lo hacen, en la consiguiente responsabilidad: Que en cuanto a los individuos de las citadas clases que, por no tener su vecindad le-

gal en los Centros ó capitales de provincia, no se encuentren obligados a satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de los mismos, deberá exigírseles la exhibición de sus cédulas en el mes de Septiembre, al abonárseles los haberes del anterior; y que se faculte desde luego a esa Dirección general para solucionar las dificultades y cualquiera otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público en general y de los Habilitados de perceptores del Estado, quienes tendrán que presentar en esta Tesorería relaciones duplicadas del personal, con todos los datos necesarios, para que se le provea de la cédula que le corresponda, en la primera quincena del mes próximo mes de Agosto, a fin de que la Administración de Hacienda pueda clasificarlas y liquidarlas antes de finalizar dicho mes.

Córdoba 16 de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2072

Don Francisco Caballero Infante y Soldado Licenciado en Derecho civil y canónico, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en vista de los autos seguidos en el Juzgado de Hinojosa a instancia de doña Dionisia y doña Romualda Echevarría Sánchez, contra don Francisco Rodríguez García y don Pedro Murillo Delgado, sobre reivindicación de una finca rústica, se ha dictado por la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia que, copiada a la letra el encabezamiento, parte dispositiva y su publicación, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a ocho de Julio de mil novecientos siete: vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Hinojosa del Duque a instancia de doña Romualda y doña Dionisia Echevarría y Sánchez, de aquel domicilio, sirvientes, por sus propios derechos, defendidas por el Letrado don Rafael Castejón y León y representadas por el Procurador don Enrique Salinas de Castro, contra don Francisco Rodríguez García y don Pedro Murillo Delgado, vecinos de Bealeázar, labradores, por sus propios derechos, que se han constituido en rebeldía, sobre reivindicación de una finca rústica; pendientes ante la misma de la apelación interpuesta por las acteras.

Parte dispositiva.—Fallamos que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que la finca objeto de la escritura de compraventa, otorgada en veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuatro, ante

el Notario de la villa de Hinojosa de Duque don José Manuel Patiño y Florido, compuesta de los trozos ó suertes de tierra números trece, catorce y quince, con la medida superficial y linderos que en la misma se indican, pertenecen en plena propiedad á Dionisia y Remuálida Echevarría Sánchez, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos á don Pedro Muriello Delgado á que entregue á las demandantes las expresadas Dionisia y Remuálida Echevarría los trece, catorce y quince que indebidamente detenta con más todos sus frutos y acciones desde la fecha de la interposición de esta demanda. Se tiene por desistidas á las demandantes de su acción contra don Francisco Rodríguez García, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba para que pueda llegar á conocimiento de los litigantes respecto á quienes este juicio se ha seguido en rebeldía. Devuélvase los autos al Juez originario, con certificación de la presente, luego que sea firme, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Guillermo Raigón.—Francisco Martínez.—Joaquín Broquera.—Enrique García Cebadera.—Bías de Mesa.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Magistrado don Enrique García Cebadera, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta territorial en el día de hoy y á mi presencia, de que certifico como Secretario. Sevilla ocho de Julio de mil novecientos siete.—Francisco Ordóñez.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me refiero.

Y para remitir al Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente en Sevilla á trece de Julio de mil novecientos siete.—Licenciado Francisco Caballero Infante y Soldado.

**CORDOBA**

Núm. 2075

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Márquez Muñoz, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, natural de La Rambla, vecino de esta ciudad, casado, con instrucción, de oficio vendedor, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues así se tiene mandado en la causa que con-

tra el mismo se instruye por atentado, contra el cual se ha dictado auto de prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Córdoba á quince de Julio de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 2092

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Gutiérrez Hermano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, viajando sin billete; apercibido de que si no lo

verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, lo pondrán en esta cárcel, á mi disposición.

Dado en Córdoba á doce de Julio de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**VILLAFRANCA**

Núm. 2093

Don Juan García del Prado y Herrera, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que las personas que deseen optar á dicho destino presenten su solicitud y documentos que la ley exige, en la Secretaría de dicho Juzgado.

Dado en Villafranca á trece de Julio de mil novecientos siete.—Juan García del Prado.—P. S. M. José Márquez.

**AYUNTAMIENTO DE CABRA**

Núm. 2062

AÑO DE 1907

MES DE JULIO

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2351 18	>	>	2351 18
2.º	Policia de seguridad.	814 82	>	>	814 82
3.º	Policia urbana y rural.	2672 27	>	>	2672 27
4.º	Instrucción pública.	296 25	>	>	296 25
5.º	Beneficencia.	657 50	>	>	657 50
6.º	Obras públicas.	255 83	850	>	1105 83
7.º	Corrección pública.	579 49	>	>	579 49
9.º	Cargas.	11107 12	>	>	11107 12
10.º	Obras de nueva construcción	>	83 32	>	83 32
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		18734 46	933 33	>	19667 79

Cabra 1.º de Julio de 1907.—José Pérez.

En sesión de hoy fué aprobada la precedente distribución de fondos.—Cabra 6 de Julio de 1907.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 18 del mismo mes año.

Dico así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

**Apéndice al amillaramiento**

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba, Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

**LAS GULAS**

para la compra y venta de caballerías.

**Cédulas de apremio**

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO**

de consumos y lista cobratoria.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**RELACIONES**

juradas para edificios y solares.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos.

**Listas de embarques**

con arreglo al último modelo.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**DECLARACIONES**

de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.